



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0160-2019-ANA-AAA.MDD**

Puerto Maldonado, 05 de abril de 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 49095-2019, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 18.03.2019, presentado por el señor **Alberto Arancivia Quispe**, sobre autorización de uso temporal de la faja marginal derecha del río Madre de Dios para siembra de cultivos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los artículos 5° y 6° de la referida Ley, establece que constituye bienes de dominio público hidráulico, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía.

**SEGUNDO.** - Que, el numeral 3.1 de artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO.-** Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

**CUARTO.** - Que, los numerales 16.2 y 16.3 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.

**QUINTO.** - Que, en este contexto, el señor Alberto Arancivia Quispe, solicitó la autorización de uso temporal de la faja marginal derecha del río Madre de Dios para siembra de cultivos ubicado en la localidad de Salvación, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI (folio 02), memoria descriptiva del proyecto (fojas 04 al 06) y el pago por verificación técnica de campo (folio 14).

**SEXTO.** - Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizado en fecha 26.03.2019 se constató la existencia del área de cultivo, perímetro y las colindancias respectivas, precisándose su ubicación en coordenadas UTM.

**SEPTIMO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.MDD-AT/KMAP, el



Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica que el área solicitado se sobrepone en gran parte con el predio agrícola titulado del Sr. José Bernardo Pilares Flores con COD\_PREDIO 9\_2408575\_055077, según catastro rural de la provincia de Manu proporcionado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Madre de Dios, asimismo de la visualización de la imagen satelital del Google Earth (22.07.18), se observa un desnivel mínimo de 5 metros desde el espejo del agua del río Madre de Dios hasta el área solicitada; por lo que, no corresponde tener más de 400 metros de faja marginal (distancia del límite superior de la ribera derecha del río Madre de Dios al área solicitada); por lo que, se deduce que el área solicitada se encuentra fuera de la ribera y la faja marginal derecha del río Madre de Dios, por lo que el área técnica concluyó en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para el uso temporal de la ribera y/o faja marginal derecha del río Madre de Dios para siembra de cultivos, ubicado en la localidad Villa Salvación, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

**OCTAVO.** - Que, mediante el Informe Legal N° 060-2019-ANA-AAA.MDD-AL/JPGG, el Área Legal de esta Autoridad, concluyó declarar improcedente la solicitud de autorización de uso temporal de la faja marginal derecha del río Madre de Dios para siembra de cultivos, al no cumplir con los parámetros y requisitos técnicos legales.

**NOVENO.** - Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

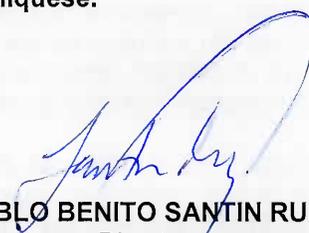
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **ALBERTO ARANCIVIA QUISPE**, identificado con DNI N° 80094649, sobre autorización de uso temporal de la faja marginal derecha del río Madre de Dios para siembra de cultivos, por los fundamentos de la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFICAR** la presente resolución al señor ALBERTO ARANCIVIA QUISPE, en su domicilio legal ubicado en la Localidad Villa Salvación, distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.qob.pe](http://www.ana.qob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
**PABLO BENITO SANTIN RUIZ**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios

PBSR/jpgg  
Cc. Arch